



Resolución Ministerial N° 0274-2007-ED

Lima, 11 JUN. 2007

Vistos, el Oficio N° 570-2207-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 12544-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 570-2007-PP/ED, el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer las acciones civiles correspondientes contra las personas individualizadas en el Informe Especial N° 011-2006-2-0190, por el perjuicio patrimonial causado al Ministerio de Educación;

Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe Especial N° 011-2006-2-0190, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, en base a las facultades constitucionales y legales atribuidas al Sistema Nacional de Control;

Que, al respecto, el artículo 1319° del Código Civil señala que *incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación*;

Que, asimismo, el artículo 1321° del mismo cuerpo normativo establece que *queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve*;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que *"cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada"*;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica antes referida establece que es atribución del Sistema Nacional de Control *"el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes"*;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;



Que, por otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;



Que, en tal sentido, de conformidad con las normas antes glosadas, deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes a fin lograr indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio económico irrogado;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 208-2007-ME/SC-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; coníórme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 570-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;



SE RESUELVE:

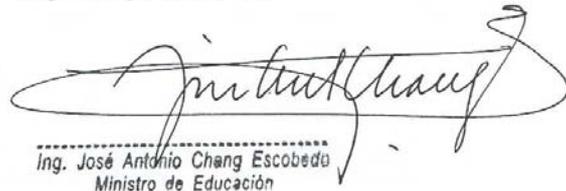
Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra las personas individualizadas en el Informe Especial N° 011-2006-2-0190, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, a fin de indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio económico irrogado, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación